



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 061 - 2019 - OSCE/PRE

Jesús María, 04 ABR. 2019

#### VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Informe N° D000022-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa propuso la aprobación del proyecto de Directiva "Emisión de Pronunciamiento", que contiene los requisitos, alcances y disposiciones que deben observarse cuando en los Concursos Públicos y Licitaciones Públicas se solicite la elevación al OSCE de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y/o a las Bases Integradas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, mediante Acuerdo N° 004-003-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Emisión de Pronunciamiento”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa, de la Directora de la Dirección de Gestión de Riesgos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD “Emisión de Pronunciamiento”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*Sofía Prudencio Gamio*  
**SOFÍA PRUDENCIO GAMIO**  
Presidenta Ejecutiva



**DIRECTIVA N° 009 -2019-OSCE/CD****EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO****I. FINALIDAD**

Precisar los requisitos, alcances y disposiciones que deben observarse cuando en los Concursos Públicos y Licitaciones Públicas se solicite la elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y/o a las Bases Integradas.

**II. OBJETO**

Establecer los requisitos y alcances de las solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como a las Bases Integradas, y las disposiciones que deben observarse para la emisión del Pronunciamento y Bases Integradas Definitivas.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los participantes, las Entidades sujetas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, así como los órganos de línea competentes.

**IV. BASE LEGAL**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF.

**V. REFERENCIAS**

En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias:

- **Ley:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





## VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración de:

- a) La normativa de contrataciones;
- b) Los principios que rigen la contratación pública;
- c) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.

6.2. El participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Constituye supuesto de elevación, los cuestionamientos a las modificaciones realizadas de oficio a las Bases por parte de la Entidad.

Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.

6.3. Solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- b. Hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

El importe del pago por concepto del servicio es establecido en el TUPA del OSCE.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. La Entidad y OSCE, cuando corresponda, considerarán no presentada la solicitud de elevación en los siguientes casos:





- a. No se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la presente directiva.
- b. El pago no corresponda al participante.
- c. Cuando el participante cuestione algún extremo de las Bases que no fue materia de consulta y/u observación, salvo que se alegue la vulneración a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, producto de la difusión del requerimiento a la que hace referencia la Vigésimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

7.2. Documentación a entregar a OSCE por la Entidad:

- a) Expediente de contratación completo, en archivo digital.
- b) Archivo de las Bases Integradas en formato Word.

7.3. Excepcionalmente, en el caso que resulte indispensable contar con información adicional a fin de emitir el respectivo pronunciamiento, el OSCE puede requerirla a la Entidad convocante, otras Entidades, entes especializados, entre otros, así como convocar audiencias.

7.4. El Pronunciamiento incluye, cuando corresponda, la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.

7.5. El OSCE publica conjuntamente con el Pronunciamiento, las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección.

7.6. Cuando se acoja un cuestionamiento que afecte el requerimiento, éste se entiende modificado en los términos señalados en el Pronunciamiento.

7.7. Al día siguiente de publicado el Pronunciamiento y las Bases Integradas Definitivas, corresponde a la Entidad realizar las modificaciones pertinentes al cronograma del procedimiento de selección, bajo responsabilidad.

7.8. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE se computa desde el día hábil siguiente en que la Entidad remita la documentación a que se refiere el numeral 7.2 de la presente directiva.

7.9. En caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

**VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto no se implemente la respectiva funcionalidad en el SEACE, la Entidad remite al OSCE copia del comprobante de pago realizado por el participante y copia de la



solicitud de elevación del participante (con sello de recepción visible y legible), siendo que, el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través de la plataforma se computa desde el día siguiente de recibida la documentación completa por la Unidad de Atención al Usuario, o la que haga sus veces, del OSCE.

